

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA POLICÍA FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Los suscritos, diputadas y diputados Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Policía Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la administración pública federal** .

Exposición de Motivos

El clima de inseguridad y violencia que priva en nuestro país es una de las principales preocupaciones de las y los mexicanos.

Pero tal fenómeno no se originó por generación espontánea, ni surgió de un día a otro; se trata de un fenómeno que, si bien hoy tiene su auge, es resultado de un proceso de descomposición que se gestó a lo largo de años, auspiciado por la corrupción de autoridades, el deterioro de la economía, el aumento de la desigualdad, la ausencia de oportunidades, el rompimiento del tejido social, así como la grave impunidad que lastima a México.

Hay que decirlo con toda claridad, años y años de malos gobiernos fueron causantes del desbordamiento de la delincuencia, de que miles y miles de jóvenes terminaran optando por el delito como su modo de vida, ante la ausencia de perspectivas y oportunidades. Lo mismo administraciones federales que locales se dedicaron a enriquecerse a costa de sus gobernados, dejando en el olvido a generaciones y sectores enteros de la sociedad, convirtiéndolos en caldo de cultivo para la delincuencia.

Por eso debemos tener claro de una vez por todas, que el problema de la criminalidad no es un problema de buenos y malos, de policías y ladrones; se trata de un fenómeno con raíces sociales que no podrá ser resuelto en el corto plazo. Es necesario atacar el problema desde sus raíces económicas y sociales, con la perspectiva de comenzar a disminuirlo en el mediano plazo y a partir de ahí, seguir avanzando.

De nada servirá, como no ha servido nunca, abarrotar las prisiones y aumentar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva, si seguimos alentando la formación de nuevos delincuentes. Es necesario trabajar para evitar que más y más jóvenes se decanten por el delito como su forma de vida.

Sin embargo, también es cierto que la sociedad mexicana exige resultados y que una estrategia integral no implica que se dejen de perseguir los delitos que cotidianamente se registran. Es claro que se requiere incrementar los esfuerzos en materia de seguridad.

Las administraciones federales que nos han gobernado, incluyendo la actual, percibieron que la seguridad era uno de los temas más importantes para las y los mexicanos. El problema es que se equivocaron en la perspectiva con la que atendieron el tema, centrando sus esfuerzos en una estrategia eminentemente punitiva que dejó del lado otros rubros que tendrían que haber sido considerados como parte de una estrategia integral.

En 1999, prácticamente a finales de su sexenio, el presidente Ernesto Zedillo creó la Policía Federal Preventiva, adscrita a la Secretaría de Gobernación. Un año más tarde, en el año 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras disposiciones; el aspecto más relevante de esta reforma fue la creación de la Secretaría de Seguridad Pública federal. Dicho decreto fue publicado el último día de la administración del presidente Zedillo, por lo que en realidad se trató de una reforma llevada a cabo para la administración entrante, encabezada por Vicente Fox.

En junio de 2009, ya con Felipe Calderón en la Presidencia de la República, se creó la Policía Federal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública. Este episodio resulta de especial trascendencia, pues el sexenio de Felipe Calderón, como todos lo recordamos, se caracterizó por el recrudecimiento de la violencia a consecuencia de su, por demás, torpe estrategia basada en la persecución armada y la ampliación e intensificación del uso de las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada.

Sin embargo, durante la administración del presidente Calderón, ni la Policía Federal ni la propia Secretaría de Seguridad Pública estuvieron exentas de corrupción y escándalo. Ejemplos de ello sobraron, baste recordar la balacera en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en junio de 2012, protagonizada por elementos de la Policía Federal que habían aprobado las evaluaciones de control de confianza y entre los cuales se señaló a tres como integrantes de una red de tráfico de drogas que operaba en la terminal aérea.

Otro ejemplo, la balacera en la autopista México-Cuernavaca a la altura de Tres Marías en agosto de 2012, o el caso del empresario Eligio Ibarra Amador, extorsionado y secuestrado por policías federales en Ciudad Juárez en 2011 y brutalmente asesinado unos días antes de comparecer a ratificar su denuncia contra sus captores. O los 13 policías federales, detenidos en octubre de 2013 por pertenecer a una banda de secuestradores que operaba en Acapulco. O los seis policías federales detenidos en abril de 2013 por balear a dos estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, uno de los cuales falleció.

Igualmente lamentable fue el paso de Genaro García Luna como secretario de Seguridad Pública, cuya gestión se caracterizó por aberrantes, abiertas y cínicas violaciones a derechos humanos, lo mismo obteniendo confesiones de acusados sin presencia de defensor ni ante el Ministerio Público, que videograbando dichas confesiones para difundirlas en medios de comunicación, violentando así la presunción de inocencia, o manipulando pruebas a modo y montando operativos mediáticos, como ocurrió con el caso Cassez, el cual quedó manchado y en entredicho por la manipulación de que fue objeto por órdenes de García Luna.

Tras la deleznable actuación de García Luna y ya con el presidente Enrique Peña Nieto en funciones, en enero de 2013 se llevó a cabo una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual se disolvió la Secretaría de Seguridad Pública y se creó la Comisión Nacional de Seguridad, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación a la cual se adscribió a la Policía Federal. Sin embargo, la reforma llevada a cabo por el presidente Peña Nieto no representó un cambio sustancial o de fondo a la estrategia de combate a la delincuencia, encabezada por las fuerzas armadas.

Es necesario recordar que, desde su creación, la Policía Federal fue enarbolada por la administración de Felipe Calderón como una gran panacea, el discurso oficial exaltó una y otra vez la necesidad de contar con una institución policial confiable, profesional y debidamente capacitada, que eventualmente pudiera sustituir a las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada. Lo cierto es que han pasado ya nueve años desde su creación y aún no se vislumbra cercano el regreso de los militares a sus cuarteles, como tampoco se puede afirmar con convicción que la Policía Federal sea la institución ejemplar que se pretendió hacer creer.

Como parte de las medidas que llevará a cabo la próxima administración que entrará en funciones en diciembre de 2018, el presidente electo Andrés Manuel López Obrador anunció que volverá a crear la Secretaría de Seguridad Pública de la administración pública federal, para lo cual solicitó al presidente Peña Nieto que promueva las reformas necesarias, a fin de que dicha dependencia se encuentre legalmente constituida al momento del inicio de su administración.

Como parte de la coalición que llevó a Andrés Manuel López Obrador a ganar la elección presidencial de 2018, el Partido del Trabajo es plenamente consciente de la importancia total que el tema de la seguridad pública revestirá en los próximos años y respalda la sensibilidad del Presidente electo, de colocar el tema, uno de los de mayor preocupación para las y los mexicanos, entre las prioridades de su gobierno.

Sin embargo, también es nuestra convicción que la atención del problema requiere una nueva perspectiva.

Hasta ahora, la seguridad pública en México se ha cimentado en una óptica punitiva y persecutoria, dejando en segundo plano la prevención y la atención integral de los factores que generan delincuencia. Bajo esa lógica, se ha terminado por entremezclar las labores de seguridad pública con las de seguridad nacional, lo que si bien es comprensible por virtud del grado de penetración y control de la delincuencia organizada sobre gobiernos y regiones enteras, ha resultado dañino en términos de legalidad y respeto a los derechos humanos. Los excesos y abusos se han incrementado, con el consiguiente descrédito de las instituciones y la desconfianza de las y los ciudadanos

Por ello, la presente iniciativa plantea que las atribuciones y, por ende, la labor de la nueva Secretaría encargada del ramo, respondan a un nuevo enfoque para la atención del rubro de seguridad, bajo la perspectiva de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos.

El concepto de seguridad ciudadana es una vertiente del concepto de seguridad humana, que surgió esencialmente a partir del Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1994. Si bien se trata de un concepto aún discutido en el ámbito académico y conceptualizado de distintas formas en países como Canadá o Japón, podemos señalar que se trata de un concepto más integral, que se enfoca en las amenazas a la vida, tranquilidad y derechos de las personas, a diferencia del concepto de seguridad pública, que tradicionalmente se refiere o se asocia con la seguridad del estado y sus instituciones, lo que se asemeja más al concepto de seguridad nacional. De ahí que hoy en día, no haya una delimitación clara de la labor y atribuciones de las instituciones civiles y las militares, y tampoco de las tareas de seguridad pública y seguridad nacional, mezcolanza que se profundizó con la expedición de la dañina Ley de Seguridad Interior.

En otras palabras, la seguridad pública, en la concepción tradicional que hemos seguido hasta ahora, ubica al estado y sus instituciones como el centro alrededor de cuya seguridad y estabilidad gira la seguridad y el bienestar de los gobernados. En cambio, bajo el concepto de seguridad ciudadana, la persona con su integridad, sus derechos, sus bienes y su entorno, se ubica en el centro de atención como sujeto primordial de la seguridad. En ese tenor, si pretendemos realmente atender el problema de la inseguridad con un enfoque más integral, resulta necesario entonces que la labor de la nueva Secretaría del ramo sea planteada con una perspectiva distinta a la que históricamente se ha aplicado.

Semejante replanteamiento implica necesariamente un cambio de fondo. Por ello, con el afán de sentar las bases para la construcción de un nuevo enfoque bajo el cual el gobierno de Andrés Manuel López Obrador lleve a cabo su labor de pacificación del país, la presente iniciativa se plantea con el objeto de proponer la creación de una Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La idea, desde luego y en primer lugar, no es erigir de nueva cuenta la Secretaría de Seguridad Pública creada en las administraciones panistas, sino crear una dependencia esencialmente distinta en sus objetivos y enfoque. Para ello, es necesario asumir que su labor, debe ser sólo una parte de una estrategia integral y multidisciplinaria de prevención del delito, que abarque ámbitos económicos, sociales, educativos y culturales.

Las atribuciones de esta nueva dependencia deben reflejar la preeminencia de la persona humana como objeto de la seguridad y darle a la vez, los suficientes espacios de participación en la construcción de su tranquilidad. Deben privilegiar también, las tareas de prevención sobre las funciones punitivas y de uso de la fuerza, así como la observancia plena de los derechos humanos. Esto último no resulta fácil en un contexto como el que vivimos, con una sociedad profundamente agraviada por la delincuencia, que por esa razón exige el uso de métodos y medidas más punitivas en contra de quien comete un delito. Sin embargo, creemos que la mejor manera de revertir esa postura es justamente a través de la construcción de mejores condiciones, mediante el combate a la corrupción y la impunidad, así como la participación de las y los ciudadanos de manera coordinada con sus autoridades.

Lo anterior, desde luego, no implica renunciar totalmente a las labores policiales reactivas, sino únicamente cambiar la perspectiva de sus funciones al privilegiar sus labores preventivas; en todo caso, el respeto a los derechos humanos será siempre la premisa que rijan su actuación.

Para llevar a cabo la creación de una nueva dependencia que traiga aparejado un replanteamiento de las tareas de seguridad, la presente iniciativa propone reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Policía Federal.

Respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma el artículo 26, para incorporar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro de las dependencias con que contará el Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

En cuanto al artículo 27, relativo a las facultades de la Secretaría de Gobernación, se derogan las fracciones que actualmente contienen sus atribuciones en materia de seguridad pública, recorriéndose las subsecuentes en su numeración; así también, se derogan los dos últimos párrafos, que se refieren, respectivamente, a las atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad como auxiliar de la Secretaría de Gobernación, así como la ratificación del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte del Senado de la República.

Por otro lado, se adiciona el artículo 30 Bis, que establecerá las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Cabe señalar que se trata de la reactivación de este artículo, que fue adicionado mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y posteriormente derogado en la reforma publicada el 2 de enero de 2013.

Entre las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, destacan las relativas a la formulación y ejecución de políticas públicas y programas tendientes a garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la prevención de los delitos, con enfoque de respeto a los derechos humanos. Es necesario hacer notar que, bajo este nuevo enfoque, ya no se habla de política criminal, ni de seguridad pública bajo su concepción tradicional, sino de seguridad y tranquilidad de las personas.

Destaca también que las atribuciones con que actualmente cuenta la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad nacional quedan excluidas del ámbito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el fin de no entremezclar las labores de seguridad nacional, como se ha venido haciendo desde hace varios años. Así, la visión que se propone con esta iniciativa es justamente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía

Federal, no tengan atribuciones en materia de seguridad nacional sino en seguridad de las personas y prevención de delitos, estableciéndose una diferenciación y separación implícita entre ambas labores, que también sirva de base para delimitar el ámbito de intervención de las instituciones competentes.

Otro de los enfoques que se pretenden con esta iniciativa, como ya se ha señalado, es el de privilegiar la seguridad de las personas y el respeto a los derechos humanos. Es por ello que, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se excluye la relativa a la preservación de la paz y orden públicos, términos ambiguos e imprecisos que actualmente quedan abiertos a la interpretación a conveniencia de la autoridad y no pocas veces han servido de pretexto para reprimir la protesta social. Este es uno de los mejores ejemplos de cómo la seguridad pública, en su concepción tradicional, ubica al Estado y sus instituciones en el centro de las labores de seguridad. En lugar de ello, proponemos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga a las personas como el principal objeto y sujeto de sus funciones.

Por otro lado, se establece que la Policía Federal quedará adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que será la encargada de organizarla, dirigirla, administrarla y supervisarla.

Destaca también la facultad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de participar en la atención integral a víctimas, para lo cual contará con unidades especializadas en la materia y podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado. Se trata de una atribución de gran importancia, pues ratifica el enfoque de seguridad humana y respeto a los derechos humanos que se pretende imprimir en las labores de esta nueva dependencia, máxime dentro del contexto nacional actual, en que la atención a las víctimas de la violencia y la delincuencia debe ser una prioridad en aras de lograr la reconciliación nacional que pretende llevar a cabo la administración que, a partir de diciembre, encabezará Andrés Manuel López Obrador.

Es necesario aclarar también, que resultará evidentemente necesario modificar las normas reglamentarias, tanto de la Secretaría de Gobernación, como de la Policía Federal, a fin de adecuarlas al nuevo marco normativo.

Ahora bien, la presente iniciativa plantea la sustitución de la expresión *seguridad pública* por *seguridad ciudadana*. Es necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece la función de *seguridad pública*, por lo que, a simple vista, podría parecer que la utilización de *seguridad ciudadana* resultaría inconstitucional.

Al respecto, estimamos que no se configura una contravención a la norma constitucional, toda vez que la presente iniciativa, aun cuando propone una nomenclatura que utiliza una expresión distinta, mantiene las facultades de la dependencia dentro de los fines de la seguridad pública, solo que lo hace bajo nuevos enfoques, orientaciones y premisas. De igual forma, no se modifica la nomenclatura, atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que involucra a los tres niveles de gobierno y se mantienen también sus bases mínimas. De esa manera, ni la dependencia que se crea, ni sus atribuciones, ni la orientación de su labor se contravienen con el espíritu del texto constitucional, pues aun cuando existan diferencias conceptuales entre la seguridad pública y la seguridad ciudadana, la Constitución no mandata que la dependencia del ramo deba tener un nombre en particular, mucho menos impone un enfoque específico en el que la persona humana no deba ser el objeto principal de la seguridad.

Con ello, se establece dentro del ámbito de la administración pública federal, un primer paso para buscar replicarlo en el ámbito local y de esa manera rediseñar las labores de seguridad a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Policía Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la administración pública federal.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforman el artículo 26 y las fracciones XII en adelante del artículo 27; se adiciona un artículo 30 Bis; se derogan los dos últimos párrafos del artículo 27; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad Ciudadana ;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 27. ...

I. a XI. ...

XII. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XIII. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XV. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XVI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XVII. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XVIII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XX. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXI. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXII. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal y al interés superior de la niñez, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXIII. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;

XXIV. Fijar el calendario oficial; y

XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Se deroga

Se deroga.

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la prevención de los delitos, con enfoque de respeto a los derechos humanos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal la política integral de prevención del delito y seguridad de las personas, y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. Ejercer el mando sobre la fuerza pública para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;

IV. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

V. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

VII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Proponer acciones tendientes a asegurar la efectiva coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito, protección de la integridad y los derechos de las personas y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

X. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales;

XI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

XII. Establecer mecanismos de participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad ciudadana; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales;

XIV. Participar en la atención integral a víctimas, para lo cual contará con unidades especializadas en la materia y podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XV. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

XVI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran e intervenir de manera preventiva o reactiva ante situaciones que impliquen violencia, con pleno respeto a los derechos humanos;

XVII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y al Ministerio Público, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo su mando y conducción; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XIX. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XX. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXI. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XXII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad ciudadana, así como del ámbito criminal y preventivo que requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

XXIII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana sobre el ejercicio de esta atribución;

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción XIV del artículo 5, la fracción V y el segundo párrafo del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 17 y el último párrafo del artículo 27; se adiciona un tercer párrafo al artículo 17, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría: A la Secretaría de **Seguridad Ciudadana** de la Administración Pública Federal;

XV. y XVI. ...

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. El Secretario de **Seguridad Ciudadana** ;

VI. a IX. ...

El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el secretario de **Seguridad Ciudadana** . Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.

...

Artículo 17

El secretario ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos por el presidente del Consejo. **El nombramiento del secretario ejecutivo requerirá la ratificación del Senado de la República.**

El secretario ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Artículo 27. ...

...

...

El comisionado Nacional de Seguridad será invitado permanente de la Conferencia, quien suplirá las ausencias del Secretario de **Seguridad Ciudadana de la Administración Pública Federal.**

Artículo Tercero. Se reforman el primer párrafo y la fracción II del artículo 2; las fracciones VIII y IX del artículo 4 y el artículo 9, todos de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** , y sus objetivos serán los siguientes:

I. ...

II. Aplicar y operar la política de seguridad **ciudadana** en materia de prevención y combate de delitos;

III. y IV. ...

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Administración Pública Federal** , y

IX. Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Administración Pública Federal.**

Artículo 9. Las Secretarías de Seguridad **Ciudadana** , de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de Gobernación y al Reglamento de la Ley de la Policía Federal en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los traspasos que por motivo de este decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Cuarto. Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entren en funciones, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por la dependencia que las venían despachando.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Diputados : Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Emilio Manzanilla Téllez, José Luis Montalvo Luna, Maricruz Roblero Gordillo, Reginaldo Sandoval Flores, Ana Ruth García Grande, Ana Karina Rojo Pimentel, Armando Javier Zertuche Zuani, Mary Carmen Bernal Martínez (rúbricas).